12759

REAL DECRETO 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Adminis-tración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de julio, en su artículo 8.1.18, establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajus-tarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De con(ormidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también reguia el funcionamiento de la Comisión Mixta de tambien reguia el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, ésta adoptó, en su reunión del día 20 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los correspondientes servicios e instituciones y medico processales y meterioles y receptivales de processales y receptivales de processales y receptivales de processales y receptivales y receptivale dios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

posiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se reflere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio ce que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios, en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se incluve como anexo i del presente Real Decreto. incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detalla-Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez y don José María Manero Frias, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja (la primera por sustitución),

## CERTIFICAN.

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materia de protección a la mujer en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Co-La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.8.º y 8.º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su párte, el Estatuto de Autónomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.18 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de protección a la mujer, a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo Autónomo Patronato de Protección a la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan

Primero. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo ha-gan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando la Administración del Es-

tado en materia de protección a la mujer.

Segundo. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La
Rioja los siguientes servicios e instituciones de su ámbito te-

rritorial:

Junta Provincial de Logroño, en cuanto cumple los fines del Patronato de Protección a la Mujer en el ámbito de su provincia.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Ninguna.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada

caso aplicables

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones tras-pasadas y que se referencia nominalmente en la relación ad-junta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónona, en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomia y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por el Patronato de Protección a la Mujer, y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará

por la Subsecretaria del Ministerio de Justicia, se notificara a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rloja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste financiero que según el presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 2.628.784 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gas-tos originados por el desempeño de los servicios que se tras-pasan du:ante el ejercicio 1984 comprenderán las siguientes

dotaciones:

H.2 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la si-

guiente forma:

H.2.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos de la sección 32 de los Presupuesto mediante la consolidación de las section 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

Créditos Pesetas a) Costes brutos: b) A deducir: Recaudación anual por tasas y otros ingresos ... Financiación neta ... ... ... ... ... 2.846.300

H.2.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el n.2.2 Las positiones directicas que se producan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 2.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

El inventario y entrega de la documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Co-misión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y José María Manero Frías.

#### ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia Apartado B. Ley de 20 de diciembre de 1952.

Malacran po s

PATRONATO DE PROFECCION A LA MOJER

1. THURS

Bonker y tan	Localided y Directalin	Ei tunaión Juridica		T		
			Cedido	Compart.	Total	Observaciones
- Junta Provincial.	LOMEOÑOHarquês de Vallejo, 1	Arrandaniento.				14-400 Ptas
		ļ	j	ļ	}	}
			1		l	<u>.</u>
					ł	
			ł			i
	į :		}			}
			ł			
		 	l			

# FELACION NV 2

RELACION DE PÉRSONAL Y PRESTOS DE TRADAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA CIMINIDAD AUTORINA DE LA FUNDA.

# 8.1. DELACION HOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: 103060

Apallido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	## Registro	Situación Adva.	Possto trabajo	Re	TOTAL	
				que desempelle	BASICAS	Complementarias	
domi de brida ubaco Marmalán Gust buci,	Secretarion de Juntam	702/07(000020 702/00920050	Activo Activo	Secretacio Asistente Social	947.156	\$29.56F	166.182 1.276.726

3.1.2. VALORACION DEPINITI A DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAR À LA COMUNIDAD AUTONOPA DE LA RICUA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRILATO DE PROTECCION A LA MUJER DE 1,982.

	SERVICIOS	CENTIVALES	SENVICIOS P	TOTAL		
CREDITO PRESUPUESTARIO	Coste Directo	Costa Indirect	Conte directo	Coste indirecto		L
Cancepto 211	6.172	ľ			6.172	ł
Concepto 221.⇒	-	i	50,400		50.400	l
Concepto 222.⇒	2.987		27.295		30.282 -	ı
Concepto 241.⇔	679	ł	-		679	l
¢oncepto 255.⊸	-	ŀ	372.450		372.450	l
TOTAL CAPITALO SECUNDO	9.838		450,145		459.938	l
Ouncepto 114.=	73.236		947-156		1.020.392	ŧ
Quicepto 115.∞	64.147	,	-		64.147	ı
Concepto 116.=	12.236	1	-		12-236	ı
Concepto 122.1	24.478	1	76.440		100.91B	ı
Concepto 122.2.	4.226		- 1		4.226	l
Oncepto 122.3	38.665	1	253.120		291.793	L
Concepto 161.~	3.935	i l	- !		3.935	l
Concepto 171	-	<u>[</u>	166.182		166.182	ſ
Concepto 181.~	-		505.017		505.017	L
TOTAL CAPITALO PRIMERO	220.923		1,247,223		2.168.84 <b>6</b>	l
(M) Las cifras del capítulo I corresponden al Presupuesto de 1.983.						
,						

# RELACION 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el costa efectivo de los Servicios de Protección de la mujer que se traspasan a la Commided Arténoma de , calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.984 (en iniles de pesetas)

CREDITOS PRESUPCIESTRATOS	SERVICIOS COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	GASTON DE INVERSION	TOTAL	eractivas	CBSERVACIONES
Sección, Capítulo I.Concepto Sección, Capítulo II.Concepto Sección, Capítulo VI.Concepto	.238'4 11'4		2,074'\$ 525				Las bajas efec- tivas se ajustr rán a la fecha de untrada en vigor del 2.D. que spruche el presente traspe so.	•
TOTAL DOTACIONES	246'8		2.599'8		<b></b>	2.84613		
B) RECURSOS							PLYANCIACIÓN	
Transferencias Sección 32. Capíd Transferencias Sección 32. Capíd								
Transferencias directas 0.0	t . K . A .	-	•				]	}
Sección. Servicio. Concepto							ŀ	ľ
Tasas y otros ingresos	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		4	******	***	ţ	ſ
TOTAL RECURSOS								

REAL DECRETO 1079/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servictos de la Administra-ción del Estado a la Comunidad Autónoma de Mur-cia en materia de protección a la mujer. 12760

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, apro-bado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artícu-lo 10.1, o), establece la competencia exclusiva de la misma en materia de servicios sociales.

En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre,

Por otra parte, el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ésta adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud en cumplimiento de lo dispuesto en la disposi-

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la dispo-sición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la

Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

# DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarlos precisos para el ejercicio de aquéllas,

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que alla conscisione.

diciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, seña-